

8.651

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase Convenio Específico para la Electrificación Rural de Municipios y su Anexo para electrificación rural, N° 065, suscripto por el Señor Ministro Arq. Julio Miguel De Vido, en representación del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el Señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera en representación del Gobierno de la Provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.651.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

8.651

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE MUNICIPIOS

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Ministro, Arq. Julio Miguel DE VIDO (en adelante "EL MINISTERIO"), y por otra parte, la PROVINCIA DE LA RIOJA, con domicilio legal en la calle 25 de mayo y San Nicolás de Bari, Ciudad de LA RIOJA, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Luis BEDER HERRERA (en adelante "LA PROVINCIA"), en adelante denominadas de forma conjunta como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico (en adelante "EL CONVENIO").

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que se suscribió un Convenio Marco entre "EL MINISTERIO" y "LA PROVINCIA", por donde "LAS PARTES" reconocieron el interés común sobre la realización de una obra, que es desarrollar la adecuación y ampliación del sistema de electrificación de Municipios de la Provincia de LA RIOJA, a través de la obra de infraestructura denominada "ELECTRIFICACIÓN RURAL DE MUNICIPIOS".

En consecuencia, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente "CONVENIO", sujeto a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: A los efectos de contribuir a la ejecución de la obra explicitada en el Convenio Marco, EL "MINISTERIO" se compromete, sujeto al cronograma de trabajos y desembolsos que como ANEXO forma parte del presente Convenio y a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente al efecto, a aportar a "LA PROVINCIA", la suma de hasta PESOS CUARENTA MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO CON 40/00 (\$ 40.063.905,40). En función de los recursos existentes, "EL MINISTERIO" efectuará la transferencia del monto previsto en la Cláusula presente a la Cuenta Bancaria informada por "LA PROVINCIA", según el cronograma antes mencionado y contra certificación del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA PROVINCIA" se compromete a gestionar y/o efectuar el aporte de las sumas adicionales que sean necesarias para concretar la ejecución de las obras en caso que así fuese necesario.

CLÁUSULA TERCERA: "LAS PARTES" de común acuerdo establecen que para el desembolso de los fondos posteriores al Anticipo Financiero, "LA PROVINCIA" deberá presentar una nota ante "EL MINISTERIO", adjuntado a la misma la curva de inversión de los fondos referidos en la Cláusula Primera, la curva de avance de obra, el certificado de obra conformado por la autoridad técnica local y la descripción en detalle de la obra.

CLÁUSULA CUARTA: A los fines de realizar la rendición de cuentas de los montos transferidos, que resulten de la aplicación del presente "CONVENIO", "LA PROVINCIA" se compromete a:

8.651

1. Presentar en el plazo de TREINTA (30) días de finalizada la obra, una Rendición de Cuentas en carácter de Informe Final de Obra, a "EL MINISTERIO", comprometiéndose por la presente a reintegrar el monto total de los fondos recibidos por parte del mismo que no hayan sido aplicados a los fines establecidos del Convenio Marco.
2. Realizar la Rendición de Cuentas presentando como mínimo la siguiente documentación:
 - a) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.
 - b) La relación de comprobantes que respaldan la Rendición de Cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo o certificados de obras debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.
3. Cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la Rendición de Cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.
4. Cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria.

CLÁUSULA QUINTA: "LA PROVINCIA" informa que su número de CUIT es el 30-67185353-5 y que la cuenta habilitada en la que se acreditarán los fondos, que "EL MINISTERIO" transfiera en función de lo previsto en la Cláusula Primera, es la Cuenta Corriente N° 32500522/21 del BANCO NACIÓN ARGENTINA, CBU 01103258-20032500522218.

CLÁUSULA SEXTA: En la medida en que se incumpla con la obligación de Rendir Cuentas, de acuerdo a la Cláusula Cuarta, los fondos serán devueltos por parte de "LA PROVINCIA" a "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA SÉPTIMA: En virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 268 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 11 de Mayo de 2007 y su modificatoria Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008, "LA PROVINCIA" se compromete a cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento de Rendiciones de Cuentas aprobado por dicha Resolución, la cual "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar.

8.651

CLÁUSULA OCTAVA: Conforme lo establece la Resolución N° 268/07 y su modificatoria N° 267/08, el cumplimiento de lo establecido en el presente "CONVENIO", no obsta para la adopción de las acciones que jurídicamente correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente "CONVENIO", sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, se establecerán a través de Addendas Complementarias a suscribir por "LAS PARTES", siempre que sus términos no alteren la esencia substancial del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA: A todos los efectos legales y convencionales, "LAS PARTES" fijan como domicilio especiales a los efectos del presente "CONVENIO", los domicilios legales indicados ut supra. "LAS PARTES" acuerdan someter cualquier diferencia, interpretación, y/o controversia respecto al presente "CONVENIO" a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con exclusión de cualquier otro fuero y/o Jurisdicción.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2009, se firman DOS (2) ejemplares a un solo efecto.-

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN
PÚBLICA Y SERVICIOS

Dr. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE LA RIOJA

8.651

ANEXO PARA ELECTRIFICACIÓN RURAL CRONOGRAMA DE TRABAJO Y DESEMBOLSOS

Mes de obra	Avance de Certificación	Necesidad de Desembolso
Mes 1-Anticipo Financiero	0%	20%
Mes 2	20%	20%
Mes 3	35%	20%
Mes 4	55%	10%
Mes 5	70%	10%
Mes 6	80%	10%
Mes 7	90%	10%
Mes 8	100%	